



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2830

La Profesional Especializada Grado 25

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 155 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y la Decreto 959 de 2000 y

Considerando:

Que mediante queja instaurada ante la Secretaría con radicado DAMA No. ER27721 del 11 de agosto de 2004, donde se denunció contaminación visual generada por los constructores que realizan obras entre la Avenida 19 y Autopista Norte y entre Calle 127 y Calle 116 de la localidad de Usaquen, como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 3 de noviembre de 2004, en Traversal 29 No. 122-91 encontrando la obra realizada por la **CONSTRUCTORA ARQUITECTURA URBANA**, y de acuerdo a la visita realizada se emitió el concepto técnico No. 8908 del 18 de noviembre de 2004, por lo cual se hizo necesario requerir al representante legal de la **CONSTRUCTORA ARQUITECTURA URBANA** para que realice en el término de (3) tres días realizara el desmonte de los avisos examinados, por infringir el Decreto 959 de 2000.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del requerimiento EE 12368 del 27 de mayo de 2005, se procedió a realizar visita de seguimiento el día 6 de junio de 2008 en el cual mediante memorando IE11935 de 22 de julio de 2008, se informó que las obras en dicho lugar fueron concluidas, se encuentra que los avisos motivo de la queja por contaminación visual ya no exististe.

De acuerdo a lo anterior, en la actualidad no hay afectación ambiental en materia de contaminación visual.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

28 30

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicados DAMA No. ER27721 del 11 de agosto de 2004, donde se denunció contaminación visual generada por la obra realizada por la **CONSTRUCTORA ARQUITECTURA URBANA** ubicada en la Traversal 29 No. 122-91 (dirección Antigua) de la localidad Usaquen.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente diligencia a la señora **MARIA PATRICIA HURTADO** en la Traversal 30 No. 122-77 Apto 201.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

20 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno